

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE MEDICOS DE MEDICINA FAMILIAR Y
COMUNITARIA Y ATENCION PRIMARIA.

TITULO PRIMERO

SOBRE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1º.

La Sociedad Vasco-Navarra de Médicos de Medicina Familiar y Comunitaria y Atención Primaria, es una asociación científica y profesional de médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria y de Atención Primaria en el ámbito de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Se regirá por la Ley de Asociaciones, de acuerdo con el Decreto 19/77 del 1 de Abril, y los presentes Estatutos.

Esta Sociedad se podrá federar con otras sociedades o asociaciones dentro del Estado Español, con los mismos objetivos y funciones, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 2º.

Sus fines son:

- a) Promover y fomentar el progreso de la Medicina Familiar y Comunitaria divulgando e impulsando los conocimientos y principios de la especialidad.
- b) Representar los intereses de sus miembros en el marco de las leyes y ante los organismos de las administraciones públicas sanitarias y docentes y otros organismos o entidades nacionales o internacionales - públicas o privadas.
- c) Servir de órgano informativo de las funciones y finalidades de la especialidad y realizar todas las labores que se le encomienden, colaborando con entidades públicas o privadas, mediante la elaboración de - estudios, informes o propuestas.
- d) Procurar la armonía de los especialistas y asociados, organizar actividades de carácter profesional, formativo, cultural o asistencial de - cara a las finalidades anteriores, en colaboración con las administraciones públicas sanitarias, los centros hospitalarios y de salud, los colegios de médicos o las Facultades de Medicina.

- e) Conseguir el esfuerzo de los asociados y los medios necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades anteriores.

Artículo 3º.

Su domicilio social radicará en Bilbao, Colegio Oficial de Médicos de Vizcaya calle Lersundi, nº 9, 1º.

Se podrá abrir un local social en cada provincia cuyo domicilio será determinado mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual podrá, también, cambiar el domicilio principal, dando cuenta a los asociados y previa comunicación reglamentaria a la autoridad gubernativa.

Artículo 4º.

La Sociedad tendrá una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo conforme a los presentes Estatutos, o por causa señalada en las leyes.

Artículo 5º.

La Sociedad desarrollará sus actividades en el ámbito de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, desarrollando principalmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 6º.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos estatutarios, suplir sus vacíos, así como para adoptar acuerdos reglamentarios de régimen interior en el desarrollo de los mismos.

TITULO SEGUNDO

SOBRE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 7º.

El gobierno y la administración de la Sociedad serán ejercidos por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea general.

CAPITULO PRIMERO

SOBRE EL PRESIDENTE

Artículo 8º.

El Presidente de la Sociedad asume la representación legal de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará igualmente.

Artículo 9º.

Corresponderá al Presidente las facultades no expresamente atribuidas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y particularmente:

- a) Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Sociedad a la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

CAPITULO SEGUNDO

SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10°.

Es función de la Junta Directiva el programar la labor de investigación de la Sociedad, señalar las directrices de estudio, dirigir las actividades sociales, designar los representantes en otros órganos de participación o gestión docente o sanitaria y someter a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas del año anterior.

Artículo 11°.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros de la Sociedad:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario.
4. Tesorero
5. Dos Vocales por cada provincia.

Los Vocales de cada provincia serán elegidos representativamente por los miembros de la suya respectiva, y se renovarán cada dos años. Los restantes miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. La duración de los cargos será, asimismo, de dos años, siendo renovados a la terminación de dicho período.

Estos cargos se presentarán para la elección en candidaturas completas, siendo la votación de las mismas por el sistema de lista cerrada, libre, directa o delegada, y secreta, quedando elegido el más votado para cada cargo. La Junta Directiva velará para que los asociados conozcan dichas candidaturas con la antelación suficiente a la elección.

Artículo 12°.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser destituido antes de acabar su período de mandato, por iniciativa de la misma Junta o de la Asamblea General, por acuerdo de ésta con mayoría simple de todos los asociados presentes.

Artículo 13°.

La Junta Directiva celebrará sus reuniones las veces que sean convocadas por su Presidente o Vicepresidente, por iniciativa propia o a propuesta de tres de sus miembros, y funcionará según las normas reglamentarias adoptadas válidamente. Se considerará constituida cuando concurren a la convocatoria al menos siete miembros de la misma.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, habrán de ser aprobados por la mayoría simple de los asistentes. Será presidida por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de los dos por el miembro de más edad. El Secretario, y en su defecto el miembro más joven, - levantará acta de lo acordado que será transcrita en el libro correspondiente.

Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas a todos los socios que - deseen participar con voz pero sin voto.

Artículo 14°.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 15°.

Las comisiones de trabajo para las labores científicas, informativas, económicas, de gestión u otras, serán nombradas por la Junta Directiva y presididas por el miembro que ésta designe, pudiendo ser asistidas por consultores que no sean miembros de la Sociedad.

Dichas comisiones funcionarán según las normas e instrucciones que la Junta Directiva acuerde para cada una de ellas.

Artículo 16°.

Corresponde al Secretario de la Sociedad:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- b) Llevar el fichero y el libro de registro de miembros.
- c) Redactar y autorizar con el V° B° del Presidente las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Facilitar la documentación en la tramitación y trabajos de la Sociedad, así como llevar a cabo las labores de administración que la Junta Directiva o la Presidencia le encarguen.

Artículo 17°.

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Sociedad, tomará nota y llevará cuenta de los ingresos y gastos, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Custodiará los fondos correspondientes a la Sociedad y ordenará los pagos acordados válidamente, en su nombre o en el del Presidente. Formalizará el proyecto anual de ingresos y gastos, siguiendo el criterio - de la Junta Directiva, y elaborará el estado de cuentas anual que, autoriza do por la Junta Directiva, será sometido a la Asamblea General.

Artículo 18°.

El Secretario y el Tesorero podrán ser asistidos por personal administrativo y de asesoramiento, por acuerdo y nombramiento de la Junta Directiva, sin - que sea necesario que ostenten la condición de asociados.

CAPITULO TERCERO

SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19°.

La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Asociación, es el órgano supremo de la misma. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa, o cuando lo haya solicitado la décima - parte de los asociados.

Habrà de ser convocada obligatoriamente una vez al año, en los primeros tres meses, para aprobar el plan de actividades, censurar la labor de los órganos directivos y aprobar los presupuestos anuales y el estado de cuentas.

Artículo 20°.

La Asamblea General será convocada con carácter extraordinario para disponer o desahuciar bienes o inmuebles, solicitar la declaración de utilidad pública, modificar los estatutos o acordar la federación de la Sociedad o la disolución de la misma, y elegir Junta Directiva.

Artículo 21°.

La convocatoria de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, habrá de ser hecha por escrito, dirigida a cada asociado, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, tendrán que mediar como mínimo quince días. Habrá una segunda convocatoria 24 horas después de la primera.

Artículo 22°.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán - válidamente constituídas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de concurrentes.

Artículo 23°.

Los acuerdos de las asambleas generales se adoptarán por mayoría simple de votos. No obstante será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados, para adoptar acuerdos en asambleas generales extraordinarias, sobre las materias a que se refiere el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 24°.

Cada asociado concurrente a la Asamblea General podrá ejercer el voto delegado de un miembro como máximo al que represente. Solo tendrán derecho al voto los asociados que estén al corriente en el pago de sus cuotas, según relación que leerá el Tesorero. Se podrá votar por correo; la Junta Directiva velará por el ejercicio de ~~este~~ derecho, garantizando el secreto de votación.

TITULO TERCERO

SOBRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 25º.

Podrán ser miembros de la Sociedad:

- a) Todos los médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria que hayan obtenido el título a través del programa M.I.R. y todos los médicos residentes de la especialidad que soliciten el ingreso, paguen las cuotas establecidas y sean inscritos por la Junta Directiva.
- b) Todos los médicos que trabajen en Atención Primaria podrán ser socios siempre que sean avalados por dos asociados y cuya entrada habrá de ser ratificada por acuerdo de la Junta Directiva, pasando después de su aceptación a ser socios de pleno derecho.
- c) Aquellas personas a quienes la Junta Directiva proponga como Socios de Honor, Protectores o Colaboradores, acuerdo que habrá de ser ratificado por la Asamblea General. Estos socios tendrán voz pero no voto en la Asamblea General y no podrán ostentar cargos representativos.

Artículo 26º.

Cualquier asociado podrá solicitar la baja voluntaria, sin que ello le exima de cumplir sus obligaciones pendientes. La Junta Directiva podrá - cuando el asociado no cumpla reiteradamente con sus obligaciones como tal, o realice actividades perjudiciales para los fines de la Asociación, o - falte en el pago de las cuotas durante un año, instruir, y previa audiencia del interesado, acordar su separación de la Asociación.

Artículo 27º.

Los acuerdos de admisión, de no admisión o de separación, se podrán recurrir en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 28º.

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Ostentar la calidad de socio y ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales.
- b) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Participar en las actividades y actos de la Asociación.
- d) Delegar por escrito la representación en las asambleas generales.
- e) Ser candidato en las elecciones para los órganos de la Sociedad.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Ser informado de las actividades y planes de la Sociedad.
- h) Impugnar los acuerdos según las normas establecidas válidamente.
- i) Acceder a los balances y cuentas de la Sociedad.

Artículo 29°.

Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Velar por el cumplimiento de las finalidades de la Asociación y contribuir al desarrollo de sus actividades.
- b) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva u otros órganos de la Sociedad.
- c) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.

TITULO CUARTO

SOBRE EL REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 30°.

La Sociedad se constituye sin patrimonio.

El límite del Presupuesto anual será de un millón de pesetas.

Artículo 31°.

Los recursos económicos de la Sociedad se obtendrán por cuotas de entrada y periódicas de los socios, por donativos y legados o subvenciones, y por otros ingresos provenientes de actividades que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios, sin voluntad de lucro.

Artículo 32°.

La aplicación de los fondos se realizará conforme a estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.

Anualmente se pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos durante los veinte días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33°.

Además del Libro de Contabilidad que habrá de llevar el Tesorero conforme al artículo 17 y disposiciones reglamentarias, se llevará la siguiente documentación:

- a) Un Libro de Registro de los asociados, así como un fichero de los mismos, en el cual constarán: datos personales, domicilio, cargos y fechas de altas y bajas.
- b) Un Libro de Actas en el cual se consignarán las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y otros órganos colegiados de la Asociación, con constancia de la fecha, asistentes a la misma y acuerdos adoptados. Las actas serán siempre firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad o correspondiente órgano colegiado.

TITULO QUINTO

SOBRE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34°.

La Asociación se disolverá por voluntad de todos los miembros o por causas señaladas en las leyes, o por sentencia judicial. En el primer caso será necesario un acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los asociados (dos tercios).

Artículo 35°.

En el mismo acuerdo de disolución la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva que se hará cargo de los fondos, dando satisfacción a las obligaciones pendientes y entregando el remanente a las entidades públicas asistenciales que se señale.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La Junta Gestora constituida por los firmantes de esta solicitud tendrá la misión de convocar elecciones a Junta Directiva en el plazo máximo de tres meses desde la autorización de la Sociedad, y cesará una vez constituida la Junta Directiva.

Segunda.

En la primera Asamblea General, la Junta Gestora designará la mesa que ha de presidir las elecciones para la primera Junta Directiva.

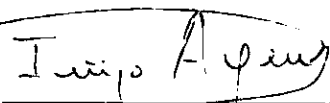
Tercera.

Tendrán la calidad de socios fundadores de la Sociedad todos aquellos miembros que soliciten su inscripción en la misma, antes o en la fecha de celebración de la primera Asamblea General Constitutiva.

Firman los miembros de la Junta Gestora:

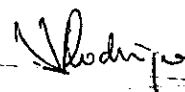
PRESIDENTE

Iñigo Aguirre Arratibel D.N.I. 15.917.363



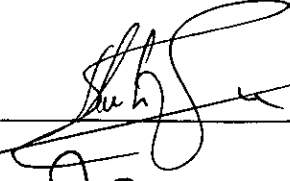
VICEPRESIDENTE

Juan J. Rodríguez Salvador D.N.I. 22.708.625



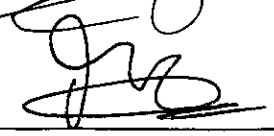
SECRETARIO

Víctor Landa Petralanda D.N.I. 14.234.789



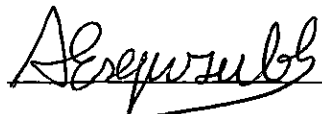
TESORERA

Teresa Sagredo Arce D.N.I. 13.089.024

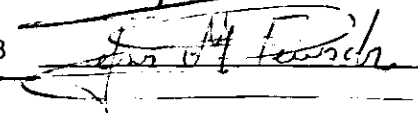


VOCALES

Araceli Esguizabel Goñi D.N.I. 15.830.884



Jesús María Fernandez Díaz D.N.I. 15.808.003

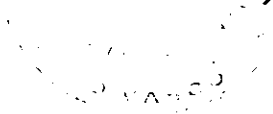


DILIGENCIA

VISADOS LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LOS EFECTOS DETERMINADOS EN EL DECRETO 77/1.986, DE 25 DE MARZO, DEL GOBIERNO VASCO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES Y DEMAS NORMATIVA CONCORDANTE, SE INSCRIBE LA ASOCIACION "SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE MEDICOS DE MEDICINA FAMILIAR Y ATENCION PRIMARIA", EN VIRTUD DE RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EN LA SECCION 1ª DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES CON EL NUMERO 10/86 .

A VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS

EL DIRECTOR DE LA SECRETARIA GENERAL
TECNICA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned over a faint circular stamp.A faint, circular official stamp, likely from the Basque Government, located below the signature.